

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la diligencia de notificación personal surtida por la parte actora, evidencia el Despacho que se acreditó entrega de mensaje de datos al correo electrónico de la demandada **ANDREA JOHANNA MEDINA SILVA**, el 6 de diciembre de 2021, por tanto, se entiende **notificada el 9 de diciembre de 2021** (art. 8° Decreto 806 de 2020), data en la que allegó poder y memorial de contestación.

En consecuencia, el Despacho reconoce personería para actuar como apoderada de la demandada ANDREA JOHANNA MEDINA SILVA, a la Abogada **LINA MARÍA ATUESTA CASTELLANOS**, conforme al mandato conferido.

Por secretaria, remítase a la demandada y a su apoderada el link de acceso al expediente para que surta el traslado de la demanda en la audiencia de que trata el artículo 72 CPTSS.

Para efectos de notificación judicial se tendrá como dirección electrónica de la apoderada de la demandada los correos electrónicos lina.atuesta.ief@gmail.com y lina_atuesta@hotmail.com

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **JUEVES 23 de JUNIO de 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos 11567 y 11632 de 2020 y 11840 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

1.- Demandante **ELIZABETH PULIDO REYES**, carrera 6 occidente No. 45-15 B Campo Hermoso en Bucaramanga, celular 3152537093, sin correo.

2.- Apoderado Demandante, Abogado **SERGIO CÁRDENAS MANTILLA**, carrera 43 No. 33-12 apto. 401 Barrio Álvarez en Bucaramanga, celular 3134502350 y correo sergiocm25@hotmail.com.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH PULIDO REYES
DEMANDADO: ANDREA JOHANNA MEDINA SILVA
RADICADO: 680014105001-2021-00254-00

3.- Demandada **ANDREA JOHANNA MEDINA SILVA**, carrera 29 No. 42-24 Edificio parque 42 apto. 903 de Bucaramanga, celular 3123773194, correo andreaajms2@hotmail.com.

4.- Apoderada Demandada, Abogada **LINA MARÍA ATUESTA CASTELLANOS**, Calle 26 No. 22-39 Conjunto residencial torres de castilla torre 1 apto. 1202 de Giron. Celular 3155792685, correos lina.atuesta.ief@gmail.com y lina_atuesta@hotmail.com.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

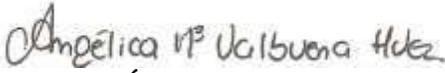
Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida **únicamente** al correo institucional del juzgado j011pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ